

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA: SALA SUPERIOR
SECCIÓN: SRÍA. GRAL. DE ACUERDOS
EXPEDIENTE: LIBRO DE ACTAS
ASUNTO: ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.
NÚMERO: ORD. JURISDIC. 38/2025.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del treinta de octubre dos mil veinticinco, reunidos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los **CC. MTRO. LUIS CAMACHO MANCILLA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior, ante la presencia de la **C. MTRA. MAYBELLINE YERANIA JIMÉNEZ MONTIEL**, Secretaria General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, previa convocatoria de **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
2. Apertura de la Sesión.
3. Aprobación del Orden del Día.

4. Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

5. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/537/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/065/2019**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

6. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/615/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRCA/030/2025**, **TJA/SRCA/031/2025**, **TJA/SRCA/032/2025**, **TJA/SRCA/033/2025**, **TJA/SRCA/034/2025**, **TJA/SRCA/035/2025** Y **TJA/SRCA/036/2025**, **ACUMULADOS, INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

7. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/620/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRA/III/370/2024**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ
VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

8. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/611/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRI/128/2025**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

9. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/586/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/131/2022**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

10. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/606/2025 Y TJA/SS/REV/607/2025, ACUMULADOS,** relativo al expediente número **TJA/SRCH/079/2022, INTERPUESTOS POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y PARTE ACTORA.**

LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

11. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/502/2025,** relativo al expediente número **TJA/SRCH/030/2022, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

12. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/545/2025,** relativo al expediente número **TJA/SRTC/008/2025, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

13. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/623/2025,** relativo al expediente número **TJA/SRCH/184/2024, INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, PRESENTA EL SIGUIENTE PROYECTO:

14. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/603/2025,** relativo al expediente número **TJA/SRTC/071/2024, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXPEDIENTES DE EJECUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR:

15. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/004/2011,** derivado del expediente número **TCA/SRCH/232/2006,** promovido por [REDACTED]

16. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/051/2016**, derivado del expediente número **TCA/SRO/126/2013**, promovido por [REDACTED].

17. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/007/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRO/003/2014**, promovido por [REDACTED].

18. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/091/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/107/2015**, promovido por [REDACTED].

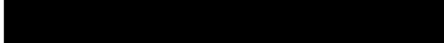

19. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/042/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/320/2013**, promovido por [REDACTED].

20. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/008/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRO/115/2015**, promovido por [REDACTED].

21. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/018/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/049/2017**, promovido por [REDACTED].

22. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/020/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/287/2016**, promovido por [REDACTED].

23. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/033/2023**, derivado del expediente

número **TCA/SRO/068/2018**, promovido por 


24. Asuntos Generales.

25. Clausura de la Sesión.

En relación al **primer punto del Orden del Día**, la Secretaria General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente declaró instalado el Pleno y abierta la Sesión Ordinaria siendo las **doce horas del día treinta de octubre de dos mil veinticinco**.

El **tercer punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente, manifestó: Someto a consideración de las y los integrantes de este Pleno la aprobación del orden del día, quienes contestaron afirmativamente.

Continuando con el **cuarto punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente en uso de la palabra manifestó: Que en virtud de que en el acta de que se trata se hicieron observaciones por parte de las Magistradas y los Magistrados que integran este Pleno, las que se acataron en sus términos, propone se dispense la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria de Pleno de **veintitrés de octubre de dos mil veinticinco**, propuesta que una vez que fue analizada y discutida, fue aceptada, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El quinto punto del Orden del Día, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/537/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/065/2019**, promovido por la autoridad demandada, **PRESIDENTA DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA CAJA DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS, AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL, AGENTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA, CUSTODIOS Y DEFENSORES DE OFICIO GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son parcialmente fundados pero suficientes los agravios hechos valer por la parte demandada, en su escrito de revisión a que se contrae el toca **TJA/SS/REV/537/2025**, en consecuencia; Se **REVOCA** la sentencia interlocutoria de fecha treinta de mayo del dos mil veinticinco, dictada en el expediente número **TJA/SRA/II/065/2019**, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El sexto punto del Orden del Día, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/615/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRCA/030/2025, TJA/SRCA/031/2025, TJA/SRCA/032/2025, TJA/SRCA/033/2025, TJA/SRCA/034/2025, TJA/SRCA/035/2025 Y TJA/SRCA/036/2025, ACUMULADOS** promovido por la autoridad demandada, **PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente, en el escrito de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/615/2025**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, dictada en el expediente **TJA/SRCA/030/2025** y Acumulados, por el Magistrado de la Sala Regional Ciudad Altamirano, de este Tribunal.* Así lo resolvieron por mayoría de votos los CC. Magistrados **LUIS CAMACHO MANCILLA, OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, HÉCTOR FLORES PIEDRA, y EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, siendo ponente en

este asunto el primero de los nombrados, formulando voto en contra la C. Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, en términos del artículo 12, segundo párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal, ante la Secretaria General de Acuerdos MAYBELLINE YERANIA JIMÉNEZ MONTIEL, que da fe.


*En uso de la voz el Magistrado Ponente **MTRO. LUIS CAMACHO MANCILLA**, manifiesta lo siguiente: “Magistradas y Magistrado el proyecto que se somete a su consideración versa sobre el recurso de revisión interpuesto por la autoridad demandada en contra de la sentencia de veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, dictada por el Magistrado de la Sala Regional de Altamirano; en el juicio de origen los actores comparecieron para demandar la negativa ficta de la Presidenta Municipal Constitucional de Pungarabato, Guerrero, por la omisión de la contestación del escrito de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, mediante el cual varios habitantes y vecinos del poblado de Tanganhuato, le solicitaron la reparación de lámparas de alumbrado público que se encuentran en mal estado (rotas y/o fundidas); la Sala Regional, estableció que se configuraba la negativa ficta, y al entrar al estudio del fondo de lo solicitado, la sentencia determinó que la autoridad demandada tenía que cumplir con el siguiente efecto: “...deberá de girar instrucciones al personal correspondiente para efectos de que reemplace las lámparas que se encuentren en mal estado del alumbrado público de la calle Licenciado Benito Juárez de la Población de Tanganhuato, Municipio de Pungarabato, Guerrero; y así se le dé mayor seguridad y protección a la población en general...”.*

Contra esta determinación la autoridad demandada interpuso recurso de revisión, en el que sus agravios sustancialmente señalan que la sentencia es ilegal ya que únicamente se tuvo que haber condenado a que se les otorgara respuesta a los solicitantes, más no obligarla a la reparación de las lámparas.


En el proyecto que me permito poner a su consideración se propone declarar infundados e inoperantes los conceptos de agravio de la autoridad demandada, ya que no atiende las consideraciones del fallo, señalando que solo se debió ordenar dar una respuesta a los actores, pero no consideró que el presente

asunto trata de una negativa ficta; en este asunto se encuentra implícito el derecho de los pobladores de la garantía al alumbrado público, lo cual contribuye a la inseguridad, motivo por el cual lo que se propone es confirmar la sentencia recurrida, dictada por el Magistrado de la Sala Regional Altamirano”.




En uso de la voz la Magistrada disidente **DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA**, manifestó lo siguiente: *“Magistradas y Magistrados, mi voto es en contra del proyecto, en virtud de que considero que en el presente asunto, se actualiza una causal de improcedencia y sobreseimiento, porque no se configura la figura procesal de la negativa ficta, ya que de acuerdo a nuestra Ley Orgánica esta figura se actualiza cuando los escritos de petición de los ciudadanos versan en la materia fiscal o administrativa, y en el presente asunto no es así, por lo que reitero el criterio que he sostenido que no opera la negativa ficta cuando las solicitudes impliquen la construcción o prestación de servicios públicos, en los que se sujeten a presupuestos, y sobre todo discrecionalidad para otorgarlos en relación a las necesidades generales de la población”.*



En uso de la voz la Magistrada **DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, manifiesta: *“Mi voto es a favor del proyecto que presenta el Magistrado Ponente, en virtud de que en el presente asunto si estamos ante un acto administrativo ya que es una atribución que le corresponde a las autoridades competentes de la administración pública municipal prestar el servicio de alumbrado público, máxime cuando se acredita que los ciudadanos están pagando un impuesto especial por ese servicio”.*



En uso de la voz la Magistrada **MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS**, manifiesta: *“Mi voto es a favor del proyecto que presenta el Magistrado Ponente, en virtud que en materia de alumbrado público, el ciudadano paga un doble impuesto, por una parte paga el impuesto a la Comisión Federal de Electricidad y también a la autoridad municipal, por lo que considero que si tenemos la obligación de pronunciarnos sobre lo solicitado mediante el escrito petitorio de los actores ya que se trata de un servicio de alumbrado*



público, que presta la administración pública municipal; en el presente asunto la autoridad no acreditó haberse pronunciado sobre la solicitud que le fue planteada, si la autoridad hubiese manifestado los motivos de una posible falta de presupuestación para atender el servicio, o por la existencia de otra prioridad de mayor relevancia a la solicitud de los actores, que hubiera justificado la imposibilidad de otorgar el servicio, se ordenaría presupuestar para el siguiente año”.

Una vez tomada la votación, el proyecto es aprobado por mayoría de votos, con cuatro votos a favor y uno en contra de la Magistrada **DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA**.

El **séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/620/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/370/2024**, promovido por la parte actora [REDACTED], **A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL** [REDACTED], el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son fundaos y operantes los agravios expresados por la parte actora, en el escrito de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/620/2025, en consecuencia; Se **REVOCA** la resolución de sobreseimiento de fecha seis de marzo del dos mil veinticinco, dictada en el expediente TJA/SRA/II/370/2024, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal, en atención a los razonamientos y efectos vertidos en el último considerando. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA EL SIGUIENTE PROYECTO:

El **octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/611/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRI/128/2025**, promovido por las autoridades demandadas, **PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE REGLAMENTOS, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TELOLOAPAN, GUERRERO**, el cual en sus

puntos resolutivos se declara: **Resulta fundado y suficiente** el único agravio vertido por las **autoridades demandadas** en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/611/2025**, en consecuencia; Se **REVOCA** el acuerdo de fecha **diez de marzo de dos mil veinticinco**, dictado por la Magistrada Instructora de la Sala Regional Iguala, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente número **TJA/SRI/128/2025**; por los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El noveno punto del Orden del Día, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/586/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/131/2022**, promovido por la parte actora, [REDACTED] el cual en sus puntos resolutivos se declara: **Son infundados e inoperantes** en una parte, y en otra, **fundados pero insuficientes** los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número **TJA/SS/REV/586/2025**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **siete de febrero de dos mil veinticinco**, dictada dentro del expediente **TJA/SRCH/131/2022**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución.

Así lo resolvieron por mayoría de votos los CC. Magistrados OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, HÉCTOR FLORES PIEDRA, y EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS siendo ponente en este asunto la segunda de las nombradas, con el voto en contra y formulando voto particular razonado del C. Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, segundo párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal, ante la Secretaria General de Acuerdos MAYBELLINE YERANIA JIMÉNEZ MONTIEL, que da fe.

En uso de la voz la Magistrada Ponente **DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA**, manifiesta lo siguiente: *“Magistradas y Magistrados el proyecto que se presenta proviene de la Sala Regional Chilpancingo, es un recurso de revisión interpuesto por la parte actora; la parte actora presenta su demanda en contra de un oficio emitido por el Director General del Hospital de Chilpancingo “DR. RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN”, donde se le solicita que en el plazo de tres días desaloje las instalaciones de la Cafetería ubicadas en el Hospital; agotadas las etapas procesales correspondientes, se dictó sentencia en la que por una parte sobresee por cuanto hace al Administrador del Hospital General de Chilpancingo “DR. RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN” y por otra parte el Magistrado de la Sala Regional reconoce la validez del acto impugnado, ya que consideró que los conceptos de nulidad expresados fueron inoperantes, ya que la parte actora no logró desvirtuar la legalidad del acto de autoridad, no hizo evidente los artículos vulnerados por parte de la autoridad para reclamar la nulidad del acto impugnado, además de que no presentó un contrato de arrendamiento.*

El proyecto que se pone a su consideración propone confirmar la sentencia que se recurre, en virtud que era necesario que la parte actora exhibiera su contrato de arrendamiento para determinar cuales son las consideraciones que lo regían, esto es para saber su vigencia, ya que en el oficio impugnado se le hace saber que no paga renta, ni luz y se hace la sumatoria en la que se señala que al no realizar pago alguno, procedía el desalojo; cabe señalar que previamente a la emisión del acto impugnado, la autoridad demandada ya había comunicado a la parte actora mediante oficio de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, que no se podía continuar con la ocupación del espacio de cafetería, con la salvedad de que le presentara el contrato de arrendamiento, por lo que se hizo sabedora del acto y en lugar de impugnar el acto compareció a Derechos Humanos y se llevó a cabo una reunión en la que le ofrecieron la reubicación en otro lugar del hospital, pero la actora se negó solicitando a la autoridad se le permitiera hacer uso de las instalaciones por dos años más, sin que llegara a un acuerdo con la autoridad, por lo que la Comisión de los Derechos Humanos determinó que no había una vulneración a sus derechos; la Ley de Adquisiciones establece que los contratos se rigen por el Código Civil y cuando no hay contrato por escrito, se

presume la existe de contrato verbal y basta que una de las partes manifieste que no quiere continuar, si es el arrendador dos meses sin que tenga que pagar un tipo de penalización y si es el arrendatario dos meses para desalojar el inmueble; para el caso que se hubiese hecho valer algún tipo de alegación al respecto se habría llegado a la conclusión que la autoridad al hacerle de conocimiento de la desocupación del inmueble, esta ya había cumplido lo que dispone la ley ordinaria sin embargo no está establecido en el proyecto ya que no hay conceptos de agravios al respecto.

En el proyecto se confirma la validez del acto impugnado, ya que no se acreditó el derecho subjetivo de la parte actora, puesto que no exhibió el contrato de arrendamiento que dice haber celebrado en el año dos mil dieciséis, con la anterior administración, asimismo, la autoridad demandada afirma haber realizado una búsqueda en los archivos del Hospital General de Chilpancingo "DR. RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN", sin que encontrara antecedente del contrato de arrendamiento referido".

*En uso de la voz el Magistrado disidente **MTRO. LUIS CAMACHO MANCILLA**, manifestó: "Magistradas y Magistrado, mi voto es en contra del proyecto, por lo que solicito me sea turnado el expediente para emitir voto particular razonado, por las consideraciones siguientes: La parte actora en su demanda de nulidad manifiesta que fue objeto de desalojo sin haberse seguido procedimiento legal, sin que señale en que ley se establece el procedimiento que refiere; por otra parte al emitir su oficio el Director General del Hospital de Chilpancingo "DR. RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN", funda su competencia para determinar el desalojo de la actora, en los artículo 40 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, sin precisar la fracción que le da la facultad expresa para llevar acabo ese acto de administración.*

En el proyecto observo que se precisa que con base en el artículo 91 de la ley de Adquisiciones y Reglamento de Guerrero, quedan sujetos al derecho común los aprovechamientos accidentados o accesorios, en el caso concreto es oportuno cuestionar si el aprovechamiento de un espacio de una cafetería

ubicada en un bien del dominio público del estado puede considerarse un aprovechamiento accidentado o accesorio, por lo que estimo que en el caso concreto se debió agotar el procedimiento previsto en la LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL RÉGIMEN DE PERMISOS, LICENCIAS Y CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, ley que está vigente que se emitió en la administración de José Francisco Ruiz Massieu, ley que en su artículo 52, establece cual es el procedimiento, para recuperar el dominio sobre un bien inmueble, la ley establece cuales son los bienes del dominio público y cuáles del dominio privado.

Si bien, la ley no ha sido actualizada, sin embargo, en la legislación yo no observo que las autoridades del Estado tengan la facultad de ser arrendadores, pueden ser arrendatarios, por lo que considero que los bienes del dominio público del Estado deben de estar sujetos a los procedimientos establecidos en esta Ley, es decir, a través de una concesión, o de un aprovechamiento de esos bienes, pero no dejarlos sujetos al régimen del derecho común, por lo que estas son las consideraciones por las que voto en contra del proyecto presentado por la Magistrada Ponente y habré de emitir mi voto particular razonado”.

En uso de la voz la Magistrada Ponente **DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA**, manifiesta lo siguiente: *“Magistrados y Magistradas, analicé la ley que cita el Magistrado disidente, la LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL RÉGIMEN DE PERMISOS, LICENCIAS Y CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, en el artículo 40 señala que los servicios públicos que regula la Ley, son: la Construcción, operación, mantenimiento y conservación de vías de acceso a zonas urbanas en el Estado; Limpia; Panteones; Mercados y centrales de abasto; Rastro; Parques y jardines; Obras públicas y vías estatales de comunicación; Transporte público; Estacionamientos; en la fracción X, establece el aprovechamiento de bienes de propiedad estatal o municipal, lo cual*

pudiese ser equiparable, sin embargo, de la lectura integral a la ley, se refiere cuando menciona bienes de las concesiones a aprovechamientos de accesos de vías públicas, tal es el caso del Macro Túnel de Acapulco.

Pero continuo analizando la Ley y observo que toda la ley los remite a las concesiones del servicio público, en el artículo 10 del ordenamiento legal establece que la aplicación de la ley es supletoria, por lo que considero que por si misma esta ley no es aplicable de manera aislada, por lo que si bien establece un procedimiento del que hablaba el Magistrado Luis Camacho Mancilla, en el artículo 51, prevé que la concesión de los servicios públicos podrá ser cancelada porque se interrumpa en todo o en parte, el servicio público concesionado, sin causa justificada a juicio del Estado o de los Ayuntamientos o sin previa autorización por escrito de los mismos; Porque se ceda, hipoteque, enajene o de cualquier forma se grave la concesión o alguno de los derechos del servicio público de que se trate, sin la previa autorización por escrito del Estado o los Ayuntamientos; Porque se modifique o alteren sustancialmente la naturaleza o condiciones en que se preste el servicio, las instalaciones o su ubicación, sin previa aprobación por escrito del Estado o los Ayuntamientos; Por dejar de pagar en forma oportuna los derechos que se hayan fijado a favor del Estado o de los Ayuntamientos por el otorgamiento de la concesión y refrendo anual de la misma; Porque no se otorgue la garantía a que se refiere la Fracción VI del Artículo 45 de esta Ley; Por no iniciar la prestación del servicio público una vez otorgado el permiso, licencia o concesión, dentro del término señalado en el Artículo 47 de la presente Ley; Por la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones del concesionario establecidas en esta Ley, y En tratándose de permisos, licencias o concesiones previstas en otras leyes, por violar los preceptos de las mismas.

En suma, es un procedimiento en el que se dicta una resolución y las sanciones que se aplican y todas se refieren a servicios públicos, por lo que para el asunto no será aplicable esta Ley”.

En uso de la voz la Magistrada **DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, manifiesta:
“Mi voto es a favor del proyecto que presenta la Magistrada Ponente, en virtud

de que partiendo de que todo acto de voluntades que se realice entre una autoridad y un particular, indudablemente da origen a un contrato administrativo, pero estos contratos deben de tener una función pública, y en el caso que nos ocupa no se está este supuesto ya que se trata de una actividad con fines de lucro por el particular sobre lo cual, la autoridad no demostró tener facultades para celebrarlos, previendo las bases y condiciones, por lo que de no tener las facultades para celebrar el contrato, el acto de autoridad debe ser considerados nulos, por lo que en el presente asunto no existe una afectación real a la recurrente, ya que no acreditó que se vulnerara un derecho subjetivo protegido por la ley, ya que no acreditó el permiso para ejercer la actividad comercial que realizaba en las instalaciones de la cafetería dentro del Hospital General Chilpancingo "DR. RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN, y menos, que le autorice apropiarse de un espacio dentro de una dependencia para realizar una actividad lucrativa, lo cual permite considerar que el acto de autoridad impugnado fue justificado".

En uso de la voz el Magistrado **DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA**, manifestó: "Magistradas y Magistrado, mi voto es a favor del proyecto, para el caso específico, hay un Reglamento que regula el establecimiento de actividades mercantiles, para lo cual requiere se cumplan con ciertos requisitos, y tomando en consideración que la actividad comercial que ejercía la parte actora se trata de una Cafetería que está dentro de un hospital, y que requiere condiciones especiales, es decir, se trata de condiciones que la actora no justificó ya que no acreditó al menos contar con contrato, licencia, permiso o alguna autorización vigente para realizar su actividad en un espacio público que debe ser regulado legalmente, por lo que no existen elementos objetivos que le favorezcan para tomar una determinación para proteger un derecho que no acreditó".

En uso de la voz la Magistrada **MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA**, manifiesta: "Mi voto es a favor del proyecto que presenta la Magistrada Ponente, en virtud que la parte actora no acreditó tener derecho para ejercer su actividad comercial en el Hospital General Chilpancingo "DR. RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN", ya que no acreditó tener ese derecho, en virtud de que no exhibió el contrato,

licencia o autorización para ejercer; lo que considero que una actividad accesoria, ya que no es una cuestión médica, pues se trata de la venta de alimentos, que no es la esencia a la que se dedica el Hospital General, sino que es un aprovechamiento accesorio, sin embargo no está debidamente regulado, por lo que mi voto es a favor de confirmar la validez del acto impugnado”.

Una vez tomada la votación, el proyecto es aprobado por mayoría de votos, con cuatro votos a favor y uno en contra del Magistrado Presidente **MTRO. LUIS CAMACHO MANCILLA**, quien además solicitó emitir **voto particular razonado**.

El **décimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/606/2025** y **TJA/SS/REV/607/2025**, **ACUMULADOS**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/079/2022**, promovido por las autoridades demandadas y la parte actora, **FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRAS Y** [REDACTED]

[REDACTED] el cual en sus puntos resolutive se declara: *Son **infundados** en una parte, y en otra, **fundados y suficientes** los agravios expresados por la parte demandada para revocar la sentencia definitiva a que se contrae el tomo número **TJA/SS/REV/1606/2025**, en consecuencia; Se **REVOCA** la sentencia definitiva de fecha **cuatro de febrero de dos mil veinticinco**, y se deja insubsistente la audiencia de ley de fecha **tres de agosto de dos mil veintitrés**, dictada en el expediente de origen número **TCA/SRCH/079/2023**, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

El **décimo primer del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/502/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/030/2022**, promovido por la parte actora, [REDACTED]

[REDACTED] el Magistrado ponente, en uso de la voz manifiesta: “Magistradas y Magistrado, en este acto me permito retirar el proyecto para mejor estudio”.

El **décimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/545/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/008/2025**, promovido por las autoridades demandadas, **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan **parcialmente fundados pero suficientes** los agravios vertidos por las autoridades demandadas en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/545/2025**, en consecuencia; Se **REVOCA** la suspensión de los actos impugnados otorgada en el auto de fecha **veintisiete de marzo de dos mil veinticinco**, dictado por la Sala Regional Tlapa, en el expediente número **TJA/SRTC/008/2025**, en atención a los argumentos expuestos en el último considerando del presente fallo.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/623/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/184/2024**, promovido por la autoridad demandada, **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO (ISSPEG)**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan **fundado** el único agravio vertido por la autoridad demandada en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/623/2025**, en consecuencia; Se **REVOCA** la suspensión otorgada en el auto de fecha **veintidós de octubre de dos mil veinticuatro**, dictado por la Sala Regional Chilpancingo, en el expediente número **TJA/SRCH/184/2024**, en atención a los argumentos expuestos en el último considerando del presente fallo.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo cuarto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/603/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/071/2024**, promovido por la parte actora, **[REDACTED]** el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan **infundados e inoperantes** los motivos de inconformidad planteados en*

concepto de agravios en el recurso de revisión interpuesto por la parte actora del juicio, mediante **recurso de revisión** a que se contrae el toca **TJA/SS/REV/603/2025**; en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de **treinta de junio de dos mil veinticinco**, dictada por el Magistrado de la Sala Regional con residencia en Tlapa de Comonfort, Guerrero, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente **TJA/SRTC/071/2024**. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:

El **décimo quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/004/2011**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/232/2006**, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*"... informa que se emitió el oficio número **SFA/UAJ/649/2025**, de fecha **veintitrés de junio del año en curso**, signado por el promovente y dirigido al **ING. ÓSCAR FRANCISCO HERRERA VÁZQUEZ, Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, por medio del cual le solicita realice la devolución de los descuentos realizados al actor con clave número 052, por concepto de aportación al I.S.S.S.T.E del 4% correspondientes al periodo comprendido del **dieciséis de agosto de dos mil cinco al treinta y uno de octubre del año dos mil seis**, ya que éstos fueron canalizados al ISSSTE, precisando que cada quincena se le descontaba al actor, la cantidad de [REDACTED] y realizando la operación aritmética consistente en multiplicar el número de quincenas (29), que le fueron descontadas comprendidas del **dieciséis de agosto de dos mil cinco al treinta y uno de octubre del año dos mil seis**, lo que da un total de [REDACTED]*

[REDACTED], cantidad que la autoridad demandada deberá exhibir a favor del actor. **Por lo tanto, se tiene a la autoridad demandada Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, por acreditadas en vías de cumplimiento de la ejecutoria dictada, su gestión realizada para cumplir con lo requerido por esta Sala Superior, por lo tanto, por única ocasión no se le hará efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha once de junio de dos mil veinticinco... se apercibe** al titular de la autoridad demandada el **C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, que en caso de no cumplir con lo ordenado en el presente auto, dentro del plazo citado en el párrafo que antecede, con fundamento en los artículos 4º, 22 fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedor a la imposición de una medida coercitiva, consistente en una **multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A)**, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, a razón de **\$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.)**, equivalente a la cantidad de **\$13,576.80 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**. Haciendo del conocimiento a la **autoridad demandada** que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, conforme al artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, **se impondrá cuantas veces sea necesaria la multa, para lograr el cumplimiento de la ejecutoria...**”

El **décimo sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/051/2016**, derivado del expediente número **TCA/SRO/126/2013**, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“... se requiere a la C. YOLITZCY CAYETANO MENDOZA, Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Marquelia, Guerrero, para

que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del presente proveído, **informe a este Tribunal el nombre del titular que ocupa el cargo de la autoridad denominada Tesorero Municipal y/o Secretario de Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de Marquelia, Guerrero.** Se apercibe a la C. YOLITZCY CAYETANO MENDOZA, **Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Marquelia, Guerrero**; para el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo otorgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, y 22, fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedora a la imposición de una medida coercitiva consistente en una **multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a razón de **\$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.)**, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, equivalente a la cantidad de **\$2,262.80 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.)**. toda vez que en autos del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia en que se actúa, no existe constancia alguna con la que se acredite que los CC. C.P. JAVIER TACUBA SALAS, **Presidente Municipal** y Lic. YOLITZCY CAYETANO MENDOZA, **Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Marquelia, Guerrero**, hayan desahogado el requerimiento ordenado en el acuerdo del proveído de **ocho de mayo de dos mil veinticinco**, consistente en que acreditaran documentalmente el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante **el pago al actor** [REDACTED] de la cantidad de [REDACTED] [REDACTED], por concepto de **indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho**; lo anterior, a efecto de que den cumplimiento con lo ordenado en la ejecutoria del **veintiséis de febrero de dos mil quince**, dictada por el Pleno de esta Sala Superior a través del **toca número TCA/SS/080/2015**; situación que, a la fecha del dictado del presente proveído no acontece así; por lo tanto, se tiene por omisas a las autoridades demandadas en el cumplimiento de la ejecutoria dictada. En consecuencia, derivado de la omisión en que han incurrido las autoridades demandadas, con fundamento en los artículos 4º, 22 fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos

Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo de **ocho de mayo de dos mil veinticinco**, y se impone a los CC. C.P. JAVIER TACUBA SALAS, **Presidente Municipal** y Lic. YOLITZCY CAYETANO MENDOZA, **Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Marquelia, Guerrero**, la medida coercitiva consistente en **multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a razón de \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, equivalente a la cantidad de \$13,576.80 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)...”.

El **décimo séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/007/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRO/003/2014**, promovido por [REDACTED] acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...toda vez que en autos del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia en que se actúa, no existe constancia alguna con la que se acredite que el C. **WILBERT RAMÍREZ RODRÍGUEZ, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Juchitán, Guerrero**, haya desahogado el requerimiento ordenado en el punto de acuerdo **primero** del proveído de **ocho de mayo de dos mil veinticinco**, consistente en proporcionar a esta Sala Superior, su propio Registro Federal de Contribuyentes (RFC), con homoclave y Clave Única de Registro de Población (CURP), el domicilio con calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, entidad federativa, código postal, y municipio o delegación política, así como la misma información correspondiente al C. **MIGUEL ANTONIO MOCTEZUMA FLORES**, quien hasta el **treinta de septiembre de dos mil veinticuatro**, ostentaba la titularidad de la autoridad demandada **Presidente Municipal de ese mismo Ayuntamiento**; asimismo, los mismos datos de los actuales titulares de las autoridades demandadas y vinculada **Presidente Municipal, Director de Seguridad**

Pública y Tesorero Municipal; por lo tanto, se le tiene por omiso en dar cumplimiento al requerimiento realizado. Derivado de la omisión en que ha incurrido la autoridad requerida, con fundamento en los artículos 4° fracción V, 22 fracción II y 136 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo de **ocho de mayo de dos mil veinticinco**, y **se impone** al C. **WILBERT RAMÍREZ RODRÍGUEZ, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Juchitán, Guerrero**, la medida coercitiva consistente en **multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a razón de **\$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.)**, **vigente a partir del uno de febrero de la presente anualidad**, equivalente a la cantidad de **\$2,262.80 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.)**. ante el incumplimiento y la omisión en que han incurrido las autoridades demandadas y vinculada, con fundamento en los artículos 4°, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de fecha **ocho de mayo de dos mil veinticinco**, y **se impone** a los CC. **ANA LENIS RESÉNDIZ JAVIER, Presidenta Municipal;** **VICENTE ÁLVAREZ DE LA CRUZ, Director de Seguridad Pública** y **FRANCISCO CARMONA SORIANO, Tesorero Municipal**, todos del **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Juchitán, Guerrero**, **multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a razón de **\$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.)**, **vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco**, equivalente a la cantidad de **\$13,576.80 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)...**".

El **décimo octavo del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/0912018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/107/2015**, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...en consecuencia, y derivado del incumplimiento incurrido por las autoridades demandada y vinculadas, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, se hace efectivo al C. RIGOBERTO CHACÓN MELO, **Presidente Municipal**, autoridad demandada; así como a los CC. LETICIA DE LA CRUZ DÍAZ, **Síndica Procuradora**; ÁNGEL MONTAÑO SALINAS, **Regidor de Obras Públicas**; DEYSI BENITO MORALES, **Desarrollo Urbano y Protección Civil**; MÁXIMA HESQUIO ÁLVAREZ, **Regidora de Desarrollo Rural, Derechos Humanos y Normatividad**; MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ, **Regidora de Grupos Étnicos, Afro Mexicanos, Atención y Participación Social de la Mujer**; EDGAR ENRIQUE VALDEZ LÓPEZ, **Regidor de Reglamentos, Comercio, Mercado y Abasto Popular**; LIZBETH ARENAS HERNÁNDEZ, **Regidor de Desarrollo Social Medio Ambiente y Recursos Naturales**; ROSA EVELIA LÓPEZ NAZARIO, **Regidora de Cultura, Deporte, Recreación y Espectáculos** y JOAQUÍN DOMÍNGUEZ LÓPEZ, **Regidor de Seguridad (sic), Pública y Equidad de Género**, y a la C. LETICIA TERRAZAS MARICHE, **Tesorerera Municipal y/o Secretaria de Finanzas**, autoridades vinculadas, **todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero**, el apercibimiento decretado en el acuerdo de **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, y se les impone la medida coercitiva consistente en **multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a razón de **\$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.)**, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, equivalente a la cantidad de **\$13,576.80 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)** Se apercibe al C. RIGOBERTO CHACÓN MELO, **Presidente Municipal**, autoridad demandada; así como a los CC. LETICIA DE LA CRUZ DÍAZ, **Síndica Procuradora**; ÁNGEL MONTAÑO SALINAS, **Regidor de Obras Públicas**; DEYSI BENITO MORALES, **Desarrollo Urbano y Protección Civil**; MÁXIMA HESQUIO ÁLVAREZ, **Regidora de Desarrollo Rural, Derechos Humanos y Normatividad**; MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ, **Regidora de Grupos Étnicos, Afro Mexicanos, Atención y Participación Social de la Mujer**; EDGAR ENRIQUE VALDEZ LÓPEZ, **Regidor de Reglamentos, Comercio, Mercado y Abasto Popular**; LIZBETH ARENAS

*HERNÁNDEZ, Regidor de Desarrollo Social Medio Ambiente y Recursos Naturales; ROSA EVELIA LÓPEZ NAZARIO, Regidora de Cultura, Deporte, Recreación y Espectáculos y JOAQUÍN DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Regidor de Seguridad (sic) Pública y Equidad de Género, y a la C. LETICIA TERRAZAS MARICHE, Tesorera Municipal y/o Secretaria de Finanzas, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero, de que en caso de no cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo otorgado de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, con fundamento en los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.), vigente a partir del uno de febrero del año actual, equivalente a la cantidad de \$13,576.80 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), la cual podrá ser reiterada cuantas veces sean necesarias, hasta lograr el cumplimiento de la ejecutoria....”.*

El décimo noveno punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/042/2019, derivado del expediente número TCA/SRA/II/320/2013, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...Se requiere a los titulares de las autoridades demandadas CC. CARLOS ARMANDO MORILLÓN RAMÍREZ, EDUARDO ARTURO BAILLERES MENDOZA, MANUEL ANTONIO CERÓN VELÁZQUEZ y LEONOR EVELIA INZUNZA RAMÍREZ, Secretario de Administración y Finanzas, Secretario de Seguridad Pública, Director de la Policía Vial y Encargada de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que dentro del plazo de quince días

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento de la ejecutoria dictada, mediante el pago al actor [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] cantidad que resulta una vez descontada la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] exhibidos en comparecencias de fechas **veinticuatro de junio y cuatro de septiembre del presente año** **Se apercibe** a los titulares de las autoridades demandadas **CC. CARLOS ARMANDO MORILLÓN RAMÍREZ, EDUARDO ARTURO BAILLERES MENDOZA, MANUEL ANTONIO CERÓN VELÁZQUEZ y LEONOR EVELIA INZUNZA RAMÍREZ**, Secretario de Administración y Finanzas, Secretario de Seguridad Pública, Director de la Policía Vial y Encargada de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo de **quince días hábiles**, se harán acreedores a la imposición de una **multa individual** de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, a razón de \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$13,576.80 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)...".

El vigésimo primer punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/008/2023, derivado del expediente número TCA/SRO/115/2015, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

"...únicamente se requiere a los CC. ADAIR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y GILBERTA DOLORES GÁLEZ, Presidente Municipal y Secretaria de Finanzas (Tesorera Municipal), ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Luis Acatlán, Guerrero, para que dentro del plazo de

diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, **paguen al** [REDACTED], la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] por concepto de **indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, cantidad cuantificada en el proveído de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco...** Se **apercibe** a los titulares de las autoridades demandada y vinculada los **CC. ADAIR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y GILBERTA DOLORES GÁLEZ, Presidente Municipal y Secretaria de Finanzas (Tesorera Municipal), ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Luis Acatlán, Guerrero,** de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de **diez días hábiles**, se harán acreedores a la imposición de una **multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco**, a razón de **\$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.)**, equivalente a la cantidad de **\$13,576.80 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**, la cual podrá ser reiterada cuantas veces sea necesaria hasta lograr el cumplimiento de la ejecutoria dictada...”.

El **vigésimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/018/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/049/2017**, promovido por [REDACTED] acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...se **requiere** a los titulares de las autoridades demandadas los **CC. DR. CARLOS ARMANDO MORILLÓN RAMÍREZ, EDUARDO ARTURO BAILLERES MENDOZA, ESTRELLA DE LA PAZ BERNAL, LIC. FRANCISCO ARIZMENDI CORTEZ, LIC. ERICK MANUEL ARANDA HERNÁNDEZ y JESÚS MENDIOLA VILLEGAS,** Secretario de Administración y Finanzas, Secretario de Seguridad Pública en representación del Secretario del Consejo Técnico

de la Comisión de Honor y Justicia, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, Segunda Síndica Procuradora de Justicia, Seguridad Pública, Policía y Gobierno, en representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero y en representación del Presidente de Honor y Justicia, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública y como Vocal de la Comisión de Honor y Justicia, Contraloría General de Transparencia y Modernización Administrativa y como vocal de la Comisión de Honor y Justicia y Director de Asuntos Jurídicos y como vocal de la Comisión de Honor y Justicia; para que dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante el pago al actor [REDACTED], de la cantidad líquida de [REDACTED] cantidad establecida en proveído de fecha **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**. Se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas **CC. DR. CARLOS ARMANDO MORILLÓN RAMÍREZ, EDUARDO ARTURO BAILLERES MENDOZA, ESTRELLA DE LA PAZ BERNAL, LIC. FRANCISCO ARIZMENDI CORTEZ, LIC. ERICK MANUEL ARANDA HERNÁNDEZ y JESÚS MENDIOLA VILLEGAS**, Secretario de Administración y Finanzas, Secretario de Seguridad Pública en representación del Secretario del Consejo Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, Segunda Síndica Procuradora de Justicia, Seguridad Pública, Policía y Gobierno, en representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero y en representación del Presidente de Honor y Justicia, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública y como Vocal de la Comisión de Honor y Justicia, Contraloría General de Transparencia y Modernización Administrativa y como vocal de la Comisión de Honor y Justicia y Director de Asuntos Jurídicos y como vocal de la Comisión de Honor y Justicia, de que en caso de no cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo otorgado de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación

de este proveído, con fundamento en los artículos 4º, 136, 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en **multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A)**, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, a razón de \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$13,576.80 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), la cual podrá ser reiterada, cuantas veces sea necesaria hasta lograr el cumplimiento de la ejecutoria dictada. ...”.

El vigésimo tercer punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/020/2023, derivado del expediente número TCA/SRCH/287/2016, promovido por [REDACTED] acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...respecto de la vista desahogada por el actor del presente, la cual fue ordenada, en auto de fecha **veintiséis de septiembre de del año actual**, en la que hace mención sobre la propuesta realizada por el representante autorizado de la autoridad vinculada **Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, consistente en “realizarle pagos mensuales por la cantidad de [REDACTED] hasta cubrir la totalidad de la cantidad adeudada”, téngasele por manifestado que no está de acuerdo con la propuesta y que no se le vuelva a dar vista sobre dicha propuesta; en consecuencia, con fundamento en los artículos 4º, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se da continuidad con el procedimiento de ejecución de sentencia... , se requiere a los titulares de las autoridades demandadas y vinculada **CC. C. DANIEL ANTONIO LEDESMA OSUNA, SIRENIO OREGÓN MERCADO y RAYMUNDO SEGURA ESTRADA**, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y Encargado de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado

de Guerrero y Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que, cumplan con la sentencia emitida en fecha **once de abril de dos mil diecinueve**, para lo cual dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, **paguen al actor** [REDACTED], la **cantidad determinada por la Sala Regional de origen en auto de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, respecto de sus salarios dejados de percibir y demás prestaciones a que tiene derecho, por la cantidad de** [REDACTED]


[REDACTED]; en el entendido de que deberá realizar la deducción por concepto de I.S.R. (Impuesto Sobre la Renta), en virtud de que la Sala Regional al realizar la cuantificación correspondiente tomó como base el salario integrado, es decir, percepciones brutas quincenales...”.

El **vigésimo cuarto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/033/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRO/068/2018**, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

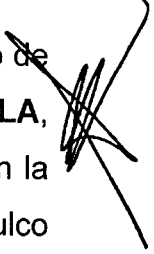
“... **se requiere nuevamente** a los titulares de las autoridades demandadas CC. **ELIZABETH CALIXTO LEYVA**, Coordinadora de la Etnia Tu ún Savi, con funciones de **Presidenta Municipal**; **INÉS GATICA DIRCIO**, Coordinadora dos con funciones de **Síndica Procuradora**; **RICARDO GARCÍA FLORA**, Coordinador tres con funciones de **Tesorero Municipal** y **GIL GARCÍA ZEFERINO**, **Director de Tránsito**, todos del **Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero**, para que, dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten ante este Tribunal el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante el **pago al** [REDACTED] de la cantidad de

[REDACTED], por concepto de **indemnización constitucional y demás**



prestaciones a que tiene derecho... Se apercibe a los CC. ELIZABETH CALIXTO LEYVA, Coordinadora de la Etnia Tu ún Savi, con funciones de Presidenta Municipal; INÉS GATICA DIRCIO, Coordinadora dos con funciones de Síndica Procuradora; RICARDO GARCÍA FLORA, Coordinador tres con funciones de Tesorero Municipal y GIL GARCÍA ZEFERINO, Director de Tránsito, todos del Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, de que en caso de no cumplir con lo ordenado en el presente requerimiento dentro del plazo otorgado de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, con fundamento en los artículos 4°, 148 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en **multa individual de ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a razón de \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, equivalente a la cantidad de \$16,971.00 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)”.**



El **vigésimo quinto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado Presidente **MTRO. LUIS CAMACHO MANCILLA**, manifestó: “Magistradas y Magistrado, hago de su conocimiento la fecha en la que llevaré a cabo la visita de inspección ordinaria a la Sala Regional Acapulco II, siendo el día **viernes siete de noviembre del año en curso, a las diez horas con treinta minutos**, lo anterior, para efectos de que se gire el comunicado correspondiente a la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero”.



Continuando con **vigésimo quinto punto del Orden del Día**, relativo a asuntos generales en uso de la voz la Magistrada **DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, manifiesta: “Magistradas y Magistrados, hago de su conocimiento la fecha en la que llevaré a cabo la visita de inspección ordinaria a la Sala Regional Ometepec, siendo el día **viernes catorce de noviembre del año en curso, a las diez horas**, lo anterior, para efectos de que se gire el comunicado correspondiente al



Magistrado de la Sala Regional de Ometepepec de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero”.

En desahogo del **vigésimo sexto punto del orden del día**, al no haber más asuntos que tratar, el Magistrado Presidente de este Tribunal clausuró la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siendo las quince horas del día treinta de octubre de dos mil veinticinco, firmando al margen y al calce la presente acta los que en ella intervinieron. DOY FE.



MTRO. LUIS CAMACHO MANCILLA
MAGISTRADO PRESIDENTE


MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA
GODÍNEZ VIVEROS
MAGISTRADA


DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA
MAGISTRADA


DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA
MAGISTRADO


DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS
MAGISTRADA


SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

CHILPANCINGO, GRO.


MTRA. MAYBELLINE YERANIA
JIMÉNEZ MONTIEL

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.